



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**INFORME FINAL
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD
ESPECIAL**

**FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD - FVS
PERIODO AUDITADO 2010**

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2012

CICLO III

DIRECCIÓN TÉCNICA SECTOR GOBIERNO

DICIEMBRE 2012

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

AUDITORÍA INTEGRAL AL FONDO DE VIGILANCIA DE BOGOTÁ, D.C.

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial

Jairo Hernán Zambrano Ortega

Subdirector de Fiscalización

Gabriel Hernán Méndez Camacho

Asesor

Ofelia Inés Cubillos Romero

Equipo de Auditoría

Roosevelt Alaguna Correal - Líder
Nubia Yolanda Camargo Martínez
Mónica Andrea Camargo Triana



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTENIDO

	PÁGINA
1. CONCEPTO SOBRE LA GESTION	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR COMPONENTE DE INTEGRALIDAD	7
2.1 EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	7
2.2 EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN	7
2.3 EVALUACIÓN A LA GESTIÓN Y RESULTADOS	24
2.4 EVALUACIÓN AL PRESUPUESTO	25
2.5 PARTICIPACIÓN CIUDADANA	26
2.6 ADVERTENCIAS FISCALES	26
3. ANEXOS	28
3.1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	28



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. CONCEPTO SOBRE LA GESTION

Doctora

NATALIA DE LA VEGA SINISTERRA

Gerente

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral – Modalidad Especial, al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., correspondiente a la vigencia 2010, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la ejecución de los siguientes contratos:

- Contrato de Obra No. 730 de 2010, cuyo objeto es: “*El **CONTRATISTA** se compromete para con el **FVS**, a Construcción por el Sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, del Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá*” de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, la propuesta presentada por la firma adjudicataria el día 15 de octubre de 2010, los cuales hacen parte integral de este contrato”.
-
- Contrato de Interventoría No. 857 de 2010, con el objeto de la: “*Interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción de la nueva sede del comando de la Policía Metropolitana de Bogotá*”.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La Contraloría de Bogotá, produce un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad con relación a los dos contratos antes mencionados, que incluya una advertencia sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia de su gestión.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamentales Colombianas, compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó la evaluación y análisis de los documentos que soportan la gestión de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada ejecución y control en el desarrollo de los contratos objeto de la presente auditoría.

Concepto sobre Gestión y Resultados

De la evaluación analizada a los contratos Nos 730 y 857 de 2010, es importante mencionar, que son reiterativas las deficiencias en la planeación, los retrasos ocasionados por la falta de gestión del FVS, para subsanar el incumplimiento de los deberes contractuales del constructor (contrato No 730/2010), que se resumen en: No presentar un balance de ejecución de obra asociado a una programación real, no disponer del número de personal requerido en obra, no obtener los rendimientos de ejecución ofrecidos y no adelantar planes de contingencia para mitigar los atrasos acumulados.

Por lo anterior, se concluye que la gestión adelantada por el FVS, ha sido antieconómica, lo que se evidencia en la configuración de cuatro (4) hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria y uno (1) con incidencia fiscal en cuantía de \$375 millones.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo 1, se establecieron cuatro (4) hallazgos administrativos, cuatro (4) hallazgos disciplinarios, de los cuales uno (1) tiene incidencia fiscal en cuantía de \$375



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

millones, que será trasladado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Bogotá, D.C. Diciembre de 2012

JAIRO HERNÁN ZAMBRANO ORTEGA
Director Técnico Sector Gobierno



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1. EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El FVS, mediante radicado No 2012EE4930, manifestó que en el Plan de Mejoramiento Vigente, no hay ninguna acción correspondiente a la construcción del Nuevo Comando de la MEOG y en especial los contratos Nos 730 y 857 de 2010.

2.2. EVALUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

De los dos contratos auditados y evaluados: Contrato de Obra No. 730 de 2010, que tiene por objeto: “el **CONTRATISTA** se compromete para con el **FVS**, a Construcción por el Sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, del Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá” de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, la propuesta presentada por la firma adjudicataria el día 15 de octubre de 2010, los cuales hacen parte integral de este contrato”, y Contrato de Interventoría No. 857 de 2010 cuyo objeto es: “Interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción de la nueva sede del comando de la Policía Metropolitana de Bogotá”, a continuación se presentan los resultados:

2.2.1. Hallazgo Administrativo con posible Incidencia Disciplinaria.

El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., profiere la Resolución No. 013 del 23 de febrero de 2012, “Por la cual se decide un procedimiento de multa”, en el cual en la parte considerativa se valoró con base en la medida de la programación, a través de un método partiendo de una última programación, para lo cual el Fondo de Vigilancia la consideró como válida.

Entre sus argumentos considero: “...estas circunstancias particulares de la obra conducen a concluir que el método de medición debe aplicarse sobre una programación actualizada y el flujo de fondos asociado a la misma que integre todos los factores identificados para considerar un plazo adicional, de tal suerte que si bien es cierto la interventoría definió un posible incumplimiento sobre la programación última presentada por el contratista, a pesar de que éste no nunca considero un mayor tiempo en la ejecución, también lo es que aquellas condiciones especiales del proyecto requieren de una revisión en la planeación de su ejecución a futuro para que pueda ser terminado dentro del lapso que se programe, máxime cuando la interventoría ha sido reiterativa en observar una deficiencia en los rendimientos y una falta de oportunidad en la ejecución de las



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

actividades producto de la frecuente rotación del personal directivo de obra y una falta de autonomía en las decisiones que en su gran mayoría debieron ser escaladas a la junta directiva de la constructora, entre otras...”

“...Por lo tanto a pesar de no apoyarse la multa bajo este concepto, el FVS deja en claro que no se aceptará en lo sucesivo variación entre el avance de las cantidades ejecutadas y la inversión de recursos. Sin embargo de la valoración a todo lo anterior se colige que la finalidad de la multa no se alcanzaría para este cargo en especial, toda vez que se presentan elementos de juicio que prueban la existencia de un verdadero debate en torno a la diversidad de criterios sobre este tema, lo cual permite aplicar principios de favorabilidad al implicado en este procedimiento, de tal manera que la petición de pruebas testimoniales y periciales para establecer un criterio de medición, se considera que no es necesaria, por cuanto dentro del proceso se dio la oportunidad para la exposición del Ingeniero Jorge Noriega, testimonio aportado y escuchado en audiencia.

Es importante hacer claridad al constructor que el contrato ha sido objeto de una sola modificación y ésta se relaciono con la posibilidad de subcontratar, esto quiere decir que las variaciones en cantidades son circunstancias normales que pueden presentarse en razón a la modalidad de contratación de precios unitarios, por lo tanto es un error pensar que aquellas se constituyen en contratos adicionales al pactado inicialmente; tanto el precio como el plazo sólo son unos estimativos pero los verdaderos se determinará una vez concluya la obra. Por lo mismo, bajo estas circunstancias sólo se está procediendo conforme a lo previsto, esto es, aplicando el procedimiento de precios unitarios a las cantidades de obra ejecutadas..”

No obstante lo anterior el FVS, de haber proferido la Resolución en comento, y dado el principio de legalidad y la confianza legítima, en la cual el Subgerente Técnico de FVS, en su parte resolutoria, considero “No imponer multa al contratista CASTELL CAMEL LTDA., en ejecución del contrato No. 730 de 2010” . Se hace necesario que la personería determine si los argumentos de hecho y derecho están fundamentados en legal forma o por el contrario amerita pronunciamiento alguno. Sin perder de vista que el pronunciamiento del FVS, en la resolución en cita, el tema de “PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA PROGRAMACION DE OBRA Y MEDICION DE AVANCE DE LA MISMA”, fue tratado de manera genérica, considerando que no se retomó en detalle el incumplimiento en la programación de la obra, en virtud que a la fecha 22 de noviembre de 2012, se continua con la misma situación de tiempo, modo y lugar, que es recurrente por parte del contratista con el incumplimiento señalado por el interventor.

“...Sin embargo, como es bien sabido, el principio de legalidad que informa las actuaciones de las autoridades estatales, representa una garantía para los administrados en cuanto constituye una limitación del poder público frente a los derechos y libertades consagrados a su favor. En virtud de tal principio, ellas sólo pueden hacer aquello para lo cual están expresamente autorizadas por la Constitución o la ley, es decir que sus decisiones están enmarcadas por la competencia que les ha



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

sido otorgada por dichos ordenamientos y es únicamente dentro de tales límites que ellas pueden actuar, so pena de incurrir en responsabilidad por extralimitación de funciones...”

“...La competencia de las autoridades estatales, constituye un ingrediente vital del Estado de Derecho que nos rige y del cual es una manifestación el principio de legalidad, que impone límites a las actuaciones de aquellas, consistentes en que los funcionarios estatales sólo pueden hacer aquello para lo cual están expresamente autorizados por la Constitución y la ley; tales limitaciones se presentan desde el punto de vista territorial, temporal o material, según que se refiera al ámbito físico o límites del territorio en el que actúa la respectiva autoridad, o al periodo dentro del cual se deben ejercer las funciones, o a la materia o asuntos sobre los que puede recaer su actuación; en palabras de la doctrina, la competencia “... es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el derecho objetivo o el ordenamiento jurídico positivo. Es decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente”[7][7]; es por ello que la misma Carta Política consagra esta limitación a la actuación estatal, al establecer en el artículo 6º que, si bien los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, los servidores públicos lo son por la misma causa, y además, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; y al disponer en los artículos 121 y 122, que ninguna autoridad del Estado puede ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley, por lo cual, no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento...”

“... Por otra parte, la Corte Constitucional al referirse a este aspecto de la actuación de las autoridades estatales, ha manifestado que no se trata de una formalidad de la misma, sino de un elemento sustancial, ya que se trata de “un presupuesto esencial de validez de los actos que el funcionario cumple, como la capacidad es un requisito de validez de los actos jurídicos de derecho privado. // Asimilar ese requisito a la forma es incurrir en una confusión inadmisibles, puesto que a ésa sólo puede acceder el sujeto calificado (competente o capaz, según el caso) para verter en ella el contenido que de ese modo cobra significación jurídica...” Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012), Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourt.

Dado el constante cambio normativo, se puede llegar a generar inseguridad e inestabilidad jurídica en materia contractual, la seguridad jurídica es un principio y un valor del derecho, universalmente reconocido, pues se entiende y se basa en la certeza del derecho, Garantizarla es una función específica del Estado y en esencia aquella fue la motivación para constituirlos. No obstante el principio de confianza legítima, está en la administración, en su actuar de acuerdo a sus acciones u omisiones, quien fue la que generó o proyectó la respectiva Resolución, la cual se considera basada en el principio de legalidad. En consecuencia, cuando se pretende contrarrestar dicha sensación de seguridad jurídica, no le es viable o de competencia de este ente de control.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con base en lo anterior, podrían estarse analizando premisas jurídicas no ajustadas a derecho. Por ende no se estarían imponiendo las sanciones o multas en debida forma y dentro de las oportunidades legales.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Revisada la respuesta la misma no desvirtúa el presente hallazgo, los argumentos de la administración, no son acorde a lo esbozado en el presente hallazgo, en virtud que el mismo no esta enfocado frente a la entrega de documentos y no se realizo ningún análisis frente a los temas que se consideraron no fueron tenidos en cuenta el la Resolución que no impuso la respectiva multa, por ende se ratifica el presente hallazgo y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que suscriba el FVS ante este Ente de Control.

2.2.2. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria

En el Contrato de Interventoría No. 857 de 2010, se evidencia una serie de documentos remitidos por parte del interventor, tanto al Contratista como al Gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad, como se demuestra en el siguiente cuadro. De igual manera, obran soportes y otros documentos similares en la carpeta correspondiente al Contrato de Obra No. 730 de 2010.

OFICIOS DE LA INTERVENTORIA FI. 1223 ss

AL CONTRATISTA	FECHA	AL FVS	FECHA
Solicitud pendiente a la fecha de obra(FI. 909)	7 de febrero de 2011		
Pago anticipo contrato de obra no ha presentado plan de subcontratación (FI. 916).	9 de febrero de 2011		
Avance de actividades de manera lenta (FI. 925).	10 de febrero de 2011		
Solicitudes pendientes tales como: Plan de subcontratación,	15 de marzo de 2011		



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

programación de obra actualizada, flujo de inversión del proyecto análisis de precios unitarios (FI 1102).			
Las solicitudes realizadas por la interventoría se han desconocido (Fls 1223 s.s.), por tanto improcedente solicitud de mayores cantidades de obra.	19 de abril de 2012	El interventor oficia indicando observaciones detectadas a la fecha de la información. (Fl. 1395 s.s).	4 de febrero de 2011
Incumplimiento por atraso señala términos falta recurso humano y equipo (Fl. 122)6.	26 de abril de 2011	Informa las observaciones sobre avance del proyecto.	14 de febrero de 2011
No aceptación de algunas modificaciones en virtud de ser contrario a lo establecido en el pliego de condiciones (FI 1235).	6 de abril de 2012	informa al gerente el inconveniente de los subcontratos no tiene autorización.	8 de marzo 2011
Continuidad de atraso de obra (fl. 1239), ¿La interventoría solicito al comité de obras?.	6 de abril de 2011	Que se aclare lo concerniente a la subcontratación o cesión, falta de personal y equipos (fl. 1718).	18 de abril de 2011
A la constructora indicando que lo remitido no es plan de contingencia y que pese entregar extemporáneamente el plan no permite analizar la propuesta del contratista para subsanar y anular el atraso de la obra (Fl. 2008).	9 de mayo de 2011	Se requiere que la entidad emita un criterio frente a el pago y medición de los ítems No. 01.04.02 Adecuación acceso provisional Y NP.01 Mejoramiento terreno pilotes (fl. 1941).	20 de abril de 2011
Oficio para el aseo de aéreas de intervención y reitera la falta de	6 de mayo de 2011	Se oficia al Gerente para que se aclare lo pertinente de estudios	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

personal en obra (FI 2012).		y diseños arquitectónicos, estructurales.	26 de abril de 2011
Oficio informando al contratista que la duración y la fecha de inicio de todas las actividades de programación NO Podrán ser modificadas . No se ha cumplido con el plan de contingencia, rendimiento de obra muy bajos. (2186).	14 de junio de 2011	Se informa al Gerente de observaciones atrasos e incumplimiento del contratista. (FI. 1966).	24 de mayo de 2011
El interventor realiza al contratista observaciones frente al análisis unitario de la obra.	14 de junio de 2011		
Oficia para que cumpla con los compromisos pactados y actividades pendientes a la fecha del oficio, (FI. 2192).	9 de junio de 2011		
El interventor remite al contratista para que evalúe lo referente a las observaciones del diseño hidrosanitario, para determinar si queda subsanada la observación o no (FI 2201).	30 de mayo de 2011		
Incumplimiento obligaciones contractuales (FI 2202).	27 de mayo de 2011).		
Devolución documentos no hay soporte para prorroga (FI.2352).	5 de agosto de 2011		
Solicitud requerimiento del			



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

personal del proyecto. No da cumplimiento a la clausula quinta del contrato de obra. (Fl. 2356).	8 de agosto de 2011		
Revisión propuesta provisional eléctrica Atrasos causas imputables al contratista (fl. 3005).	7 de julio de 2011		
Pantallas concreto visto, blanco solicitud cambio de especificaciones técnicas (Fl. 3008).	8 de julio de 2011.		
Fundida de pantalla en concreto (Fl. 3013).	13 de julio de 2011		
		Solicitud verificación unidad de medida y pago ítems 03.01.02 pantalla concreto Visto, blanco (FI3021).	15 de julio de 2011.
		No reconocimiento de adicional por mejoramiento terreno para pilotes. No procedente mayores cantidades de obra por este ítems. (FI 3024).	18 de julio de 2011
Revisión APU's redes proyecto MEBOG.	25 de julio de 2011		
Remisión formato plan de inversión, en 4 oportunidades se solicita para el rubro de subcontratación el contratista no ha cumplido. (Fl 3039).	25 de julio de 2011		
		Al Gerente para que conceptúe sobre la ejecución de pantalla en concreto blanco es reiterativo de la interventoría. (Fl.	26 de julio de 2011



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

		3045) Se puede incurrir en sobrecostos.	
		Cambio de especificaciones de concreto para pantallas (Fl. 3585).	20 de sept de 2011.
Revisión APU concreto 5000 psi, de manera arbitraria, el contratista adopto el cambio sin mediar justificación técnica (Fl. 3586).	20 de septiembre de 2011		
Solicitud de suspensión actividad de pantalla en concreto (Fl. 3588).	26 de septiembre de 2011.		
		Al Gerente informando la suspensión de la actividad de pantalla hasta que el fVS, se pronuncie en lo relacionado con la medida, pese a eso el contratista hizo caso omiso y continuo con la ejecución. (Fl. 3589).	26 de septiembre de 2011.
Ejecución no autorizada (Fl. 3591).	28 de septiembre de 2011		
		Propuesta para ajustar la adición justificada, por ítems 12.01.01 al 12.01.08, de \$6.888.225.000 a \$7.828.565.338.	
Solicitud de suspensión actividad de pantalla en concreto, acate lo dispuesto por el interventor de lo contrario recomendar	28 de septiembre de 2011		



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

inicio de trámite administrativo para sanción (FI. 3790).			
Solicitud cambio de personal del Gerente de proyecto y Director de Obra (FI. 3798).	24 de octubre de 2011		
Pago del personal de obra (FI. 3799)	24 de octubre de 2011		
Verificación calidad de elementos (FI. 3804).	20 de octubre de 2011		
Cambio de especificaciones del concreto del tanque (FI. 3807).	18 de octubre de 2011		
Calidad del bloque (FI. 3813).	11 de octubre de 2011		
Observaciones costos estructura metálica (FI. 3821).	4 de octubre de 2011		
Calidad y acabados, se recomienda demoliciones (FI. 3823).	6 de octubre de 2011.		

De acuerdo a la anterior relación, se observa que frente a la programación de la obra, conforme se estableció en el pliego de condiciones, y en el contrato mismo, es deber del contratista cumplir dentro del plazo legal establecido, las obligaciones contractuales, de acuerdo a las obligaciones que contrajo al suscribir el respectivo contrato de obra. Frente a los requerimientos del interventor, se extracta que el contratista ha incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones, lo cual ha generado que la obra no terminara dentro del plazo previsto.

No obstante el Interventor, al Comunicar a la Gerencia del FVS, dichas anomalías, no se evidencia por parte del supervisor asignado de la entidad, ni del Gerente de turno, respuesta o requerimiento alguno frente al incumplimiento por parte del contratista. (Cabe resaltar que obra la Resolución 013 del 23 de febrero de 2012, la cual es objeto de análisis con base en la seguridad jurídica planteada en el hallazgo anterior.). Independiente de esta Resolución. No obra documento alguno que dé cuenta, de haberse surtido el trámite respectivo para imponer una multa o sanción por **INCUMPLIMIENTO**, a la fecha 22 de noviembre de 2012.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Se ha desatendido lo relacionado *“con las multas como mecanismo de presión, coerción o constreñimiento al exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, observa la Sala que actualmente, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 –por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación sobre recursos públicos- estableció en forma expresa la facultad de la administración no sólo para pactar las multas en los contratos que se rigen por el estatuto de contratación de la administración pública, sino también para imponerlas y descontarlas directa y unilateralmente, como antes lo hacía el Decreto-ley 222 de 1983, e inclusive introdujo una disposición de retrospectividad, en la medida en que dispuso dicha permisividad a la administración, incluso frente a contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley, en los que se hubiera pactado tal facultad a su favor.”* (Subrayado fuera de texto). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Bogotá D.C, veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012), Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourt.

Además, se observa incumplimiento al Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los artículo 3, 4; el numeral 3 del artículo 25, artículo 53 de la Ley 80 de 1993, y los literales d), e) y g), del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Lo anterior, por la falta de seguimiento y control que la entidad debe y debió ejercer en la actividad contractual, a la cual le asistía atribución legal de imponer las multas que fueron pactadas en el contrato de obra, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Siempre y cuando se surta el trámite respectivo. Actuaciones que no se observan en las carpetas contractuales.

Por consiguiente, se puede generar que la entidad no conmine en el tiempo establecido en la ley, por cuanto las multas se deben imponer mientras se encuentren vigentes los supuestos de hecho que dan lugar a su imposición.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Revisada la respuesta la misma no desvirtúa el presente hallazgo, se ratifica el mismo, y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que suscriba el FVS ante este Ente de Control.

2.2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

El Fondo de Vigilancia y Seguridad suscribió con la Constructora Castell Camel Ltda la ejecución del Contrato de Obra No. 730 de 2010, para la *“Construcción por el*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste de la Nueva Sede del Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.”, el valor del Contrato corresponde a \$43.794 millones, para un plazo de ejecución de 15 meses, el cual ha sido prorrogado en dos ocasiones, lo que conlleva a un tiempo total de ejecución de 27 meses, con fecha de terminación el 08 de Marzo de 2013.

El Contrato de Interventoría No. 857 de 2010 - “Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera para la Construcción de la Nueva Sede del Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá” – suscrito entre el FVS y el CONSORCIO INTERSECOM, por un valor de \$2.500 millones y un plazo inicial de 20 meses, lleva una prórroga de tres meses y una adición de \$375 millones, lo que conlleva a un plazo total de 23 meses, que finalizan el 28 de Noviembre de 2012 y un valor total de \$2.875 millones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Interventoría en los informes mensuales de su gestión, ha referido la no presentación por parte de la Constructora Castell Camel, de la programación de obra que cumpla con las exigencias contractuales y las condiciones actuales de obra, el no cumplimiento de las actividades en las fechas establecidas y la no definición de planes de contingencia para evitar atrasos en el desarrollo de la obra.

Es el caso de lo mencionado en:

1. Informe Mensual de Interventoría No. 02, del 31 de Enero al 28 de Febrero de 2011, folio 918, que corresponde al oficio CI-IMEBOG-017-11 del 07 de Febrero de 2011, de la interventoría a Constructora Castell Camel S.A:

“...se solicita realizar entrega de la siguiente documentación, toda vez que la misma no ha sido allegada:

- *...Programación de obra ajustada físico y magnético y debidamente firmada.*
- *Flujo de inversión del proyecto en medios físico y magnético, de acuerdo con los ajustes adelantados a la programación, en formato Project*
- *Plan de inversión del anticipo... “.*

2. Informe Mensual de Interventoría No. 04, del 31 de Marzo al 29 de Abril de 2011, folio 1439, que corresponde al oficio CI-IMEBOG-02-11 del 14 Febrero de 2011, de la interventoría al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“Mediante comunicado de Interventoría CI-IMEBOG-025-11 el pasado 11 de Febrero de 2011, y en reiteradas oportunidades, mediante actas de comité No. 3, 4, 6, 7 y 9, se ha solicitado al Contratista adelantar a la mayor brevedad, todas las actividades preliminares que deben ejecutarse en la etapa inicial del proyecto, teniendo en cuenta que han transcurrido 63 días desde la firma del acta de inicio y 25 días desde la entrega del Lote. De acuerdo con la revisión adelantada en campo, a la fecha únicamente se han instalado 70 m de cerramiento en lámina de los 520 m contratados, y apenas se está iniciando la construcción del campamento provisional de obra.”

3. Informe Mensual de Interventoría No. 05, del 30 de Abril al 29 de Mayo de 2011, folio 2008, que corresponde al oficio CI-IMEBOG-120-11 del 09 de Mayo de 2011, de la interventoría a Constructora Castell Camel S.A:

“Una vez revisado su comunicación del asunto en el cual se remite en medio magnético programación de obra, haciendo referencia a un plan de contingencia, atentamente me permito precisar, que la información recibida no corresponde a un plan, toda vez que lo solicitado corresponde a un documento que describa de manera clara y precisa, las acciones que el Contratista acometerá para subsanar y anular el atraso generado a la fecha, indicando de manera clara, los horarios de trabajo e inclusión de personal, maquinaria, e insumos a la obra.

Dicho plan, según compromiso generado en reunión del pasado 27 de Abril de 2011, debió remitirse el pasado 29 de abril de 2011, sin embargo, y hasta el 2 de Mayo de 2011, únicamente se allegó una programación que no permite analizar ni evidenciar de manera clara la propuesta presentada por la Constructora Castell Camel S.A.”.

4. Informe Mensual de Interventoría No. 05, del 30 de Abril al 29 de Mayo de 2011, folio 2202, que corresponde al oficio CI-IMEBOG-140-11 del 27 de Mayo de 2011, en el cual la interventoría relata los diferentes comunicados al respecto de la no planeación y ejecución de actividades en los periodos establecidos.

Para la fecha de terminación contemplada inicialmente en el mes de Marzo de 2012, la obra presentaba un atraso del 39.53%, el cual se determinó del informe mensual de Interventoría del mes de Marzo.

5. Informe Mensual de Interventoría No. 16, del 29 de Marzo al 29 de Abril de 2011, folio 30, que corresponde al oficio CI-IMEBOG-583-11 del 13 de Abril de 2012, de la interventoría a Constructora Castell Camel S.A., en el cual:

“... le informo que una vez otorgada prórroga al contrato de obra 730 de 2010, por un plazo de seis (6) meses adicionales, la nueva fecha terminación del contrato se tiene prevista par



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

el próximo 12 de septiembre de 2012, razón por la cual ésta interventoría ha realizado balance financiero del contrato con corte a la fecha, evidenciando con preocupación que el rendimiento en la ejecución registrado en el presente año evidencia una notable reducción, siendo preocupante el monto pendiente por ejecutar a la fecha.”

“... ésta interventoría se permite solicitar a la Constructora Castell Camel S.A. proceder a diseñar e implementar un Plan de Contingencia para el proyecto, que permita incrementar el rendimiento que reporta la obra en la actualidad, en aras de poder dar cumplimiento con el alcance del contrato, evaluando los aspectos de personal de obra y necesidades de facturación mensual hasta la fecha de terminación del contrato, prevista para el próximo 12 de septiembre de 2012.”

6. Informe Mensual de Interventoría No. 18, del 30 de Mayo al 29 de Junio de 2012, folio 23, que corresponde al oficio CI-IMEBOG-636-11 del 19 de Junio de 2012, de la interventoría a Constructora Castell Camel S.A, en el cual:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 013 del 23 de febrero de 2012: “...el contratista deberá presentar una actualización a la programación que contemple todas las condiciones necesarias del proyecto partiendo de una identificación clara de su ruta crítica que permita un método unívoco de medir su avance, el cual en lo sucesivo se realizará sobre las cantidades ejecutadas y la inversión de recursos, con el fin de evitar que se recaiga nuevamente en conductas que no consulten la eficiencia de la ejecución...”, compromiso que ha sido incumplido por el Contratista, pese a reiteradas solicitudes de la Interventoría...”

“...de parte de Interventoría se le solicitó a la Constructora Castell Camel S.A. presentar plan de contingencia detallado indicando claramente las acciones a acometer en el plazo restante hasta la terminación del contrato. Dicho plan no ha sido presentado, pese a varias solicitudes de parte de Interventoría...”

7. Informe Mensual de Interventoría No. 19, del 30 de Junio al 29 de Julio de 2012, folio 18, que corresponde al oficio CI-IMEBOG-659-11 del 13 de Julio de 2012, de la interventoría a Constructora Castell Camel S.A., en el cual se enuncia lo siguiente:

“... se tiene cuatro (4) meses después de haber sido suscrita la prórroga al contrato de la referencia, la Constructora Castell Camel S.A. no presentado una programación que sea coherente ni a nivel técnico ni a nivel de inversiones, lo cual constituye un claro incumplimiento de sus obligaciones contractuales.”

8. La obra presenta al 29 de Septiembre de 2012, un atraso del 26,34%.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La no presentación de una programación y el respectivo plan de contingencia, para evitar atrasos y por consiguiente mayor permanencia en obra que a su vez genera una mayor permanencia de interventoría.

La entidad ha desconocido: *“..El principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad. (...) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales. (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección C Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa .Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil doce (2012)).*

De igual manera, la entidad desacató la Ley 1150 de 2007, artículo 4, de manera imperativa se obliga a los responsables de la contratación estatal el respectivo análisis de las contingencias a las que los mismos puedan estar sujetos, tipificarlas y distribuirlas a quien mejor las pueda soportar, con el fin de buscar un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia del contrato, e inobservó los artículos 4 Nos 3 y 8; 25, Nos 6, 7, 12; 26, No 3; 28 de la Ley 80 de 1993, en donde se prevé y requiere una insondable planeación de los contratos estatales.

Por lo anterior, se evidencia falta de planeación y acatamiento de obligaciones contractuales por parte de la Constructora Castell Camel y la no aplicación de medidas de impacto por parte del FVS de Bogotá, para promover el cumplimiento por parte del Contratista. La no presentación de una programación de obra que permita definir de manera clara y específica los rendimientos y tiempos de ejecución de las actividades, generan el incumplimiento de las obligaciones



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

contractuales y la afectación directa a la fecha de terminación del proyecto. Generación de dos prórrogas del contrato de obra y una prórroga con adición de \$375 millones al Contrato de Interventoría, así como una segunda adición al contrato de interventoría.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Revisada la respuesta la misma no desvirtúa el presente hallazgo por ende se ratifica y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que suscriba el FVS ante este Ente de Control. No obstante, cabe señalar que la documentación aportada no evidencia lo correspondiente a las actuaciones en materia de medidas de impacto por parte del FVS, dado que se refleja que aún cuando se solicita el Plan de contingencia y medidas de planeación no fueron ejecutadas en la obra y se mantienen los atrasos.

2.2.4 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria:

Producto del Proceso Licitatorio No 05 de 2010, El FVS, suscribe el contrato No 730 de 2010, el objeto es la construcción por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, de la nueva sede del Comando de Policía Metropolitana de Bogotá, por valor inicial de \$ 43.794'257.360, el contratista es la Constructora Castell Camel, para realizar la interventoría técnica y financiera del contrato 730/10, el FVS suscribe el contrato de interventoría No 857 de 2010, por valor inicial de \$ 2.500'000.000, con el Consorcio INTERSECOM.

Durante la ejecución del contrato de obra No 730/10, el FVS, a solicitud del contratista mediante memorando No OB-MEB-INTEV-041-12, con el visto bueno de la interventoría, como consta en el comunicado 2012ER4601, aprueba una prórroga por seis meses, dando como nueva fecha de terminación el 13 de septiembre de 2012.

Dentro del análisis realizado por la interventoría a la solicitud de prórroga por el contratista, éste concluye que *“...de los 94 días que a juicio de la constructora se perdieron por efecto de las lluvias, solo pueden ser aceptados 41 días”*. Por mayores cantidades de obra el interventor da visto bueno a una prórroga de 119 días calendario y por ajustes al diseño de la estructura metálica 20 días de prórroga.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En concepto de la Contraloría de Bogotá, los 61 días de prórroga aprobados por concepto de lluvias y ajustes al diseño de la estructura metálica, están debidamente soportados, mientras que los restantes 119 por mayores cantidades de obra NO, esto debido a que la misma interventoría desde el comienzo de la ejecución de la obra, ha manifestado que la programación estratégica que permita medir el avance en la ejecución de los trabajos, no se realizó por parte del contratista, con el agravante que las obras ejecutadas hasta marzo de 2012, mes en el que se aprobó la prórroga, presentan mayores cantidades de obra ejecutadas en magnitud del 4%, respecto al total, por tanto, aprobar 119 días por este concepto, no es aceptable, máxime si el contratista nunca presentó un balance de ejecución de obra asociado a una programación real.

No obstante, la aprobación otorgada por la interventoría a la prórroga, en todos sus informes mensuales, afirma que el atraso que lleva la ejecución de la obra se debe a que el contratista no incrementó las cuadrillas de personal, como ejemplo cabe mencionar: *“No es incrementa de forma representativa el numero de personal, por tanto las actividades no tienen los rendimientos ofrecidos”,* (informe de interventoría No 11 folio 4335) *“...el contratista de obra no ha tomado las medidas para alcanzar un rendimiento efectivo que logre disminuir el atraso registrado a la fecha”* (informe de interventoría No 12 folio 4335), *“ no se incrementan cuadrillas de personal., nuevamente como lo ha venido reportando la interventoría, mes tras mes los porcentajes de atraso aumentan de forma vertiginosa, ya que a la fecha el contrato arroja un 19.85%, debido a la falta de compromiso”* (informe de interventoría No 13).

El personal necesario para ejecutar las obras dentro del plazo inicialmente establecido (15 meses), para el contrato No 730 de 2010, no fue establecido por el FVS, tal como se verificó al revisar el anexo No 7.4 de los pliegos de condiciones de la licitación 05 de 2010, referente a los cuadros de rendimiento y duración de las actividades o tareas.

Una vez terminado el plazo de la primera prórroga el FVS, mediante otrosí No 3, al contrato No. 730/10, aprueba una segunda por seis meses más, dando como nueva fecha de terminación el 13 de marzo de 2013.

Sin establecer los tiempos individuales que se tomaría cada actividad, la interventoría da visto bueno a la prórroga para adelantar actividades de construcción para desagües del sótano y construcción de las obras eléctricas, incluyendo subestaciones y plantas de emergencia y establece en la comunicación



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

OB-MEB-FVS.493-12, *“No obstante es importante señalar que con el único propósito de terminar la obras contempladas dentro del alcance de esta fase que a la fecha no han sido terminadas y para ejecutar los detalles y remates requeridos para el recibo a satisfacción, será necesario otorgar una prórroga de seis meses, pero sin el perjuicio de las sanciones y/o multas que sean aplicables por concepto de los atrasos que sean imputables al Contratista.”*

Debido al mayor plazo de ejecución en el contrato de obra, a 31 de octubre de 2012, mediante oficio No 1 del 26 de agosto de 2012, el FVS, ha adicionado en \$375 millones, el valor y prórroga en tres meses más el plazo del contrato de interventoría No 857 de 2010, estableciendo como fecha de finalización el 28 de noviembre de 2012.

Como se describió en los párrafos anteriores, las razones que originaron la adición de \$375 millones, son técnicamente injustificadas y atribuibles a los atrasos ocasionados por la falta de gestión del FVS y al incumplimiento de los deberes contractuales del constructor (No presentar un balance de ejecución de obra asociado a una programación real, no disponer del número de personal requerido en obra, no obtener los rendimientos de ejecución ofrecidos y no adelantar planes de contingencia para mitigar los atrasos acumulados), por tanto en concepto de la Contraloría de Bogotá D.C. el valor de la adición de \$375 millones, genera un detrimento al patrimonio del Distrito.

Con base en lo anterior, se determinó el incumplimiento al numeral 1 Art. 4; numeral 1 del art. 14; literal 1º. numeral 3 del numeral 2 del artículos 26. Artículos 5 numeral 2, artículos 25, 50, 51, 53 de la Ley 80 de 1993. Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Art. 209 de la Constitución Política, Artículo 3 C.C.A. En concordancia con lo señalado en el literal b) artículo 2º de la Ley 87, literal e) de 1993) *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional*”, con su proceder generaron un detrimento al patrimonio del Distrito Capital, conforme se establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior se genera por incompetencia administrativa, incumplimiento de deberes, falta de gestión por parte del FVS, para hacer que las observaciones y lineamientos técnicos dados por el interventor al constructor se cumplieran, falta de supervisión, seguimiento y control, ya que la administración no exigió dentro de los términos legales el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes previstos en el contrato. Indebida planeación al no evidenciarse ni al inicio de la



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ejecución, ni durante ésta, una programación real de actividades a ejecutar, y la violación del principio de eficacia en la contratación pública, lo cual es determinante en este proyecto e incumplimiento de los términos pactados en el contrato de obra pública, generando un detrimento al patrimonio del Distrito Capital, en cuantía de \$375'435.500.00 M/cte.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Este Ente de control ratifica el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria, en razón a que en la respuesta dada por el FVS, no se da explicación de **119** de los 180 días solicitados para la prórroga. Es de aclarar que en el hallazgo no se incluyeron los 41 por concepto de lluvias, ni los 20 días por concepto de diseño de estructura metálica, los cuales esta auditoría considera justificados.

Los **119** días de mayor permanencia de obra, base del hallazgo fiscal y cuyo argumento aprobatorio fueron las mayores cantidades de obra ejecutadas, no fueron sustentados en la respuesta; por lo cual, esta auditoría se ratifica en que la magnitud de las mayores cantidades no es suficiente para justificar esos días.

Este hallazgo será trasladado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento a suscribir.

2.3. EVALUACIÓN A LA GESTIÓN Y RESULTADOS

La gestión adelantada por el FVS, es antieconómica, lo que se evidencia en la configuración de 4 hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria y uno con incidencia fiscal, en cuantía de \$375 millones.

Es de advertir, que si se continúa con los mismos bajos rendimientos evidenciados, se generarían sobrecostos injustificados, por una mayor permanencia de Interventoría.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.4. EVALUACIÓN AL PRESUPUESTO

Es importante mencionar que la información presupuestal fue analizada en la visita fiscal realizada en los meses de agosto y septiembre del año 2012, de la cual, se extrae la siguiente información de esa visita fiscal:

La Construcción del Comando para la Policía Metropolitana de Bogotá- MEBOG, esta suscrita con cargo al proyecto de inversión “264 Fortalecimiento Integral de la infraestructura Física para la Policía Metropolitana” del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D. C.

Se suscribe el Convenio Interadministrativo No. 409 del 24/08/2010, entre la Policía Nacional y el FVS, con el objeto de aunar esfuerzos para desarrollar el proyecto para la construcción y adecuación, de la nueva sede incluyendo la interventoría y dotación técnica.

El proyecto a desarrollar en dos fases:

CUADRO 1
FASES PROYECTO CONSTRUCCION COMANDO MEBOG
Millones

FASE I	Valor Obra	Valor Interventoría
Obra gris	\$43.794.3	\$2.500.0
Terminación 12/09/2012		
FASE II		
Acabados y dotación	\$40.000.0	\$2.500.0
TOTAL	\$83.794.3	\$5.000.0
Total estimado con Interventoría	\$88.794,3	
Valor estimado Consultoría Contrato Diseños	\$82.965.4	

Fuente: Informe Proyecto Nueva Sede MEBOG del FVS, con fecha mayo 30 de 2012

Así mismo, de esa visita fiscal se resalta el Control Presupuestal que se realizó al Contrato, del cual se extrae el siguiente valor:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De la Partida Presupuestal No. 3-3-1-13-02-29-0264-00 y de los certificados presupuestales para Septiembre de 2010, el total de disponibilidad presupuestal corresponde a un valor de \$44.012 millones.

2.5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El FVS de Bogotá, mediante oficio con radicado No. 2012EE4930 del 15 de noviembre de 2012, señaló que los PQR”S, que ha tramitado están relacionados con el pago de los subcontratistas del Contrato de Obra, y que el FVS, no tiene ningún tipo de vinculo frente a la suscripción del contrato de obra entre el contratista y subcontratista, no obstante la entidad ha dado respuesta oportunamente a las reclamaciones.

Aunado a ello el FVS señaló: *El FVS en un proceso de seguimiento y transparencia, ha venido adelantando los respectivos comités de obra y una vez entregados los informes, se hacen los respectivos llamados de atención y se solicita explicación a la Constructora Castell Camel S.A, con el fin, que estas situaciones no sean repetitivas, siendo esta firma contratante la responsable de solucionar las reclamaciones, como se determina en las obligaciones de tipo contractual, nos permitimos informar que según el OTROSI No. 1 . Del contrato 0730-2010 en su clausula tercera, Parágrafo segundo cito textual: **“Es de responsabilidad del contratista hacer cumplir a sus subcontratistas. 1) Que todas las obligaciones especiales que el contrato le depara al contratista. 2) Establecer en cada subcontrato que suscriba, que entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad y el subcontratista no existirá relación contractual alguna y que en consecuencia, el subcontratista no podrá formular reclamaciones, solicitar indemnizaciones, ni instaurar acciones de cualquier índole contra el FVS.”*** Negrillas del texto.

Por lo anterior expuesto, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá siempre ha estado dispuesto a resolver todas y cada una de las inquietudes propuestas en torno a los vínculos contractuales desarrollados por la entidad; en el caso que nos ocupa no se cumplen con lo suscrito en párrafos anteriores, razón por la cual se ha recomendado a los peticionarios, realizar las reclamaciones pertinentes ante la jurisdicción competente para tal fin.”

Con base en lo anterior, el FVS, ha dado respuesta a los reclamos por parte de los subcontratistas.

2.6. ADVERTENCIAS FISCALES

El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, mediante oficio con radicado No. 2012EE4930 del 15 de noviembre del año en curso, señala que a la fecha no



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

existen Controles de Advertencia, relacionado con los contratos objeto de la presente Auditoría.

La Contraloría de Bogotá mediante pronunciamiento No. 11000-22417 del 22 de Diciembre de 2009, llama la atención al Señor Mauricio Fernando Solano Sánchez, Gerente del FVS, sobre la posible pérdida de \$1.200 millones de pesos, por la contratación de los Estudios y diseños para la Nueva Sede de la Policía Metropolitana de Bogotá, en el predio El triunfo. Sin embargo, la Policía Metropolitana de Bogotá, solicitó cambiar el sitio de la sede por otro inmueble ubicado en la Avenida El Dorado No. 71 – 50.

Producto de este pronunciamiento la administración distrital decidió continuar con el proyecto inicial.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. ANEXOS

3.1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	4		2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 2.2.4
CON INCIDENCIA FISCAL	1	\$375 millones	2.2.4
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	4		2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 2.2.4
CON INCIDENCIA PENAL		NA	

N/A: No aplica

Los hallazgos administrativos representan el total de hallazgos de la auditoria; es decir, incluye fiscales, disciplinarios, penales y los netamente administrativos.